

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el día 21 de enero de 2021, por fuera del horario de atención, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó a través del correo institucional del despacho, la constancia del envío de la notificación electrónica remitida a los demandados. A despacho para que provea, Medellín, 29 de enero de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cobrandó S.A.S
Demandados	Ivan Andres Gil y Maria Constanza Quintero.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00508 00
Sust. No. 81 de 2021	Incorpora, no tiene en cuenta notificación electrónica y requiere parte demandante.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, por la apoderada de la parte demandante, el día 21 de enero del año en curso, por medio del cual aporta la constancia de envío de la notificación electrónica remitida a los demandados; misma que **no** podrá ser tenida en cuenta, dado que:

- Al momento de suministrársele la dirección de ubicación de la sede judicial donde se encuentra el juzgado, se le informa “...Av. Palace # 51-23...”, sin indicársele piso ni oficina, lo que conlleva a confusión, dado que, el despacho se encuentra ubicado en la **Carrera 50 número 51-23, piso 4, oficina 409, Edificio Mariscal Sucre de la Ciudad de Medellín;**
- Cuando se le indica la naturaleza del proceso, se manifestó “...Ejecutivo Mínima Cuantía...”, y el que cursa es de mayor cuantía.
- Se le puso en conocimiento que “...la notificación se entenderá surtida **a los dos días contados luego de enviado el mensaje**, por tanto, a partir del tercer día corren los términos de ejecutoria del auto correspondiente...”; lo primero que hay que aclarar, es que los días mencionados en el art.8 del Decreto 806 de 2020 son hábiles, y el término que comenzaría a correr **no es** el de la ejecutoria del auto.

- No se le puso en conocimiento a la parte demandada, la forma de comparecencia ante el despacho, para el eventual ejercicio de los derechos que le asisten, si así lo dispusiera.
- No se aportó la constancia de los archivos remitidos, por lo que el despacho no pudo validar, si lo enviado corresponde a lo obrante en el plenario, por lo que en el envío de la próxima notificación, o deberá aportarlos al despacho, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad del juramento que corresponde a lo obrante al expediente; adicionalmente, tampoco se observa ni constancia de lectura, ni menos el indispensable acuse de recibido, y hasta que ello no sea confirmado, por cada uno de los demandados, **no** se puede tener en cuenta como entregada la notificación electrónica, por lo que es preferible remitir de manera independiente y no conjunta como se hizo, la notificación a cada demandado. Para ello, podrá la parte hacer las notificaciones bien sea de manera física y/o virtual, como a bien lo disponga, pues es su elección, a través de una empresa de mensajería, que expida las constancias correspondientes, atendiendo tanto a lo consagrado en los art. 291 y 292 del C.G.P, como a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020, y las indicaciones de las providencias anteriores.

Segundo. En aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada, para lo cual, deberá tener en cuenta lo dispuesto tanto en este proveído como en los anteriores.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 015.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**